



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

236

Bogotá D.C., diciembre 07 de 2020

Radicado 2014-00188

Visto el informe secretarial que antecede se hacen necesarias las siguientes estimaciones jurídicas procesales:

El apoderado de la señora Martha Liliana Bermúdez Oliveros debidamente notificado de la aprobación de costas de este Juzgado, modificando la liquidación presentada en su oportunidad en nombre de la señora Bermúdez Oliveros, ha aportado en dos ocasiones recibo de pago de costas por el valor de parte estimado, es decir, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$891.895.00), que aportó con la liquidación de costas que realizó en nombre de su poderdante, PERO QUE NO COINCIDE CON EL VALOR FINAL APROBADO POR EL JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

VALOR DE COSTAS CANCELADO EN NOMBRE DE LA SEÑORA MARTHA LILIANA BERMÚDEZ OLIVEROS	\$891.895.00
VALOR DE COSTAS APROBADO POR EL JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ PARA LA SEÑORA MARTHA LILIANA BERMÚDEZ OLIVEROS:	\$1.529.185.00 (Decisión ejecutoriada procesalmente sin recursos).
DIFERENCIA DE COSTAS PENDIENTE DE CANCELACIÓN EN NOMBRE DE LA SEÑORA MARTHA LILIANA BERMÚDEZ OLIVEROS:	\$637.290.00

La Ley 1564 de 2012, consagra en su artículo 461, lo siguiente: "...Terminación del proceso por pago... Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...". (Resaltado es Nuestro).

Que en análisis memorial de apoderado de la señora Martha Liliana Bermúdez Oliveros, requiriendo levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en relación con su prohijada al haberse extinguido procesalmente crédito librado en su contra.

Que se hace necesario considerar que se emitió sentencia de primera instancia por este Despacho judicial en calendas 27 de junio de 2018, en la cual se dispuso:

"... PRIMERO: DECLARAR NO PROBADASE INFUNDADAS las excepciones de mala fe y prescripción del título valor, propuestas por el extremo pasivo de la acción de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia... SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago respecto de los títulos valor pagarés números 7592904 , 75922902, 6167541 y 76026670... TERCERO: ORDENAR el REMATE y AVALÚO de los bienes muebles o inmuebles que se hubieren embargado y secuestrado y, de los que a futuro lleguen a ser objeto de tales medidas... CUARTO: ORDENAR a las partes PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P... QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, tásense. Se fija como agencias



237

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

en derecho la suma de \$3.100.000... SEXTO: Por Secretaría verifíquese la liquidación de costas allegada por la demandada Martha Liliana Bermúdez previo a resolver sobre su terminación...".

Que el señalado fallo de primera instancia fue objeto de recurso de apelación por el apoderado de la pasiva señor Juan Carlos Solano Gómez en representación de las señoras Evelyn Oliveros Torres y Martha Liliana Bermúdez Oliveros.

Que en fecha 11 de julio de 2018 se emitió providencia concediendo el recurso de alzada propuesto.

Que por Secretaría en cumplimiento en el Numeral 6º de la parte resolutive del fallo de 27 de junio de 2018, decisión de fondo de primera instancia se procede a la liquidación de costas ordenadas en relación con la señora Martha Liliana Bermúdez Oliveros, tasándose las mismas así:

AGENCIAS EN DERECHO:	\$930.000
POLIZA:	\$355.685
RECIBO OFICINA DE REGISTRO:	\$29.500
HONORARIOS SECUESTRE:	\$214.000
TOTAL:	\$1.529.185.00

Que esta liquidación fue aprobada por auto de 08 de noviembre de 2019, auto que quedó en firme y en silencio es decir sin inconformidad o recurso en nombre de la señora Martha Liliana Bermúdez Oliveros.

Que el apoderado de la señora Martha Liliana Bermúdez Oliveros debidamente notificado de la aprobación de costas de este Juzgado, modificando la liquidación presentada en su oportunidad en nombre de la señora Bermúdez Oliveros, ha aportado en dos ocasiones recibo de pago de costas por el valor de parte estimado, es decir, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$891.895.00).

Que el monto de las costas cancelado en nombre de la señora Bermúdez Oliveros, no coincide con el valor final aprobado por el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, siendo menester que se complemente dicho pago hasta cubrir la totalidad de las costas aprobadas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

VALOR DE COSTAS CANCELADO EN NOMBRE DE LA SEÑORA MARTHA LILIANA BERMÚDEZ OLIVEROS	\$891.895.00
VALOR DE COSTAS APROBADO POR EL JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ PARA LA SEÑORA MARTHA LILIANA BERMÚDEZ OLIVEROS:	\$1.529.185.00 (Decisión ejecutoriada procesalmente sin recursos).
DIFERENCIA DE COSTAS PENDIENTE DE CANCELACIÓN EN NOMBRE DE LA SEÑORA MARTHA LILIANA BERMÚDEZ OLIVEROS:	\$637.290.00

La Ley 1564 de 2012, consagra en su artículo 461, lo siguiente: "...Terminación del proceso por pago... Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez



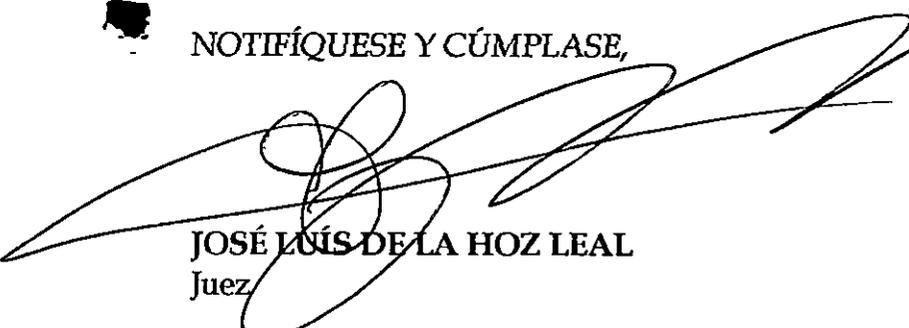
238

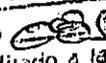
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...". (Resaltado es Nuestro).

Que en consecuencia sólo una vez se acredite el pago de la totalidad de las costas aprobado en este asunto, será procedente la cancelación de las cautelas ordenadas en contra de la accionada Martha Liliana Bermúdez Oliveros, conforme lo demanda el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JOSÉ LUÍS DE LA HOZ LEAL  
Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
BOGOTÁ D.C. 12 de 12  
En el día 15 de Diciembre de 2012  
La notación en sentido No  a este hecho  
cancelado el auto anterior fijado a las \_\_\_\_\_  
Secretaría